

D.J. (885)

SANTIAGO, 17 JULIO 2025

RESOLUCION Nº 02809 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Dirección de Transferencia Tecnológica mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 03 de junio de 2025, se suscribió el Convenio Marco entre Alimentos B2B SpA y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que con fecha 04 de junio de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su Representante Legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese** el Convenio Marco entre **ALIMENTOS B2B SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito el 03 de junio de 2025. Cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
ALIMENTOS B2B SpA**

En Santiago, a 03 de junio de 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, región Metropolitana, en adelante la UTEM o la Universidad, y **ALIMENTOS B2B SpA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por **MARÍA TERESA DEL CARMEN COMPARINI OLAVARRÍA** cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliados ambos en Av. Guillermo Edwards Matte N°2890 dpto. 32-C, comuna de Providencia, en adelante "Comparini Lab" concurren a celebrar el siguiente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
2. Que Comparini Lab es una empresa chilena que tiene como objetivo la investigación y desarrollo de alimentos innovadores, que transforma ideas en productos reales para la industria. Su trabajo se basa en conectar ciencia, tecnología y experiencia práctica, impulsando soluciones con impacto social, económico y ambiental.
3. El deseo de ambas instituciones consiste en coordinar esfuerzos y eventualmente recursos para desarrollar proyectos de I+D+i en alimentos para terceros que reporten beneficios mutuos, junto con comunicar públicamente los logros de esta relación.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto enmarcar y proveer las actividades conjuntas que acuerden realizar las partes con foco en desarrollar proyectos de I+D+i en alimentos

para terceros, con participación de alumnos de pre y postgrado, ejecutando mentorías y actividades comunicacionales para visibilizar los resultados de los proyectos y otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, desarrollar, concretar y/o dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán un respectivo convenio específico. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de éstas.

Los denominados “Convenios Específicos” serán suscritos por el representante legal de cada institución o por quien tenga atribuciones de representación, de acuerdo con sus estatutos o normativa vigente. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

No obstante, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común, así como prestarse asistencia técnica en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER FACULTATIVO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Las partes acuerdan que la suscripción de convenios o instrumentos específicos para la ejecución de actividades particulares en el marco del presente convenio tendrá carácter estrictamente facultativo y no obligatorio. En consecuencia, la no suscripción de dichos convenios específicos no generará obligaciones, responsabilidades, perjuicios, ni consecuencias negativas de ningún tipo para ninguna de las partes.

La decisión de suscribir convenios específicos quedará sujeta a la voluntad de las partes, quienes podrán coordinar la realización de actividades a través de otros medios formales o informales que estimen adecuados, tales como actas, minutas, planes de trabajo, cronogramas u otros documentos de carácter técnico u operativo, sin que ello implique la necesidad de formalizar un convenio adicional.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio marco, que se indicará en la presente cláusula.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor. Si el cambio de contraparte obedeciera a otras definiciones, será informado debidamente por escrito a la contraparte.

COMPARINI LAB
María Teresa Comparini



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Rommy Zúñiga



CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



Se entenderá por Información Confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio con prohibición de darla a conocer a ningún tercero, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.

Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- 
- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
 - b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
 - c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
 - d. Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por Comparini Lab y/o la UNIVERSIDAD, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es

de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la proporción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a cinco (5) años desde la misma fecha.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

No obstante que la colaboración que se prestará por las partes en la celebración del presente convenio se produce en el ámbito civil, las partes dejan constancia, en lo que concierne al presente instrumento, que el personal dependiente de cada parte será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva parte a la que presta servicios personales. En consecuencia, ninguna de las dos partes mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores y/o funcionarios que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier

reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.



Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un instrumento formal que las contenga anexándose a este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato con la Universidad, el Licenciante deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este contrato se obligar a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERSONERÍA



La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de doña MARÍA TERESA DEL CARMEN COMPARINI OLAVARRÍA representante legal de ALIMENTOS B2B SpA consta en escritura pública del 13 de Febrero del 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.

II. El presente Contrato registra dos firmas correspondientes a doña María Teresa del Carmen Comparini Olavarría, Socia de Alimentos B2B SpA, y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna (antecedentes)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración (antecedentes)
Dirección de Transferencia Tecnológica (tania.romero@utem.cl)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT

PCT/ppp

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACTOS, CONVENCIONES
Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS
RELACIONADAS

Instrucciones: La presente declaración jurada debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica o persona natural contratante con la Universidad.

Nombre	MARIA TERESA DEL CARMEN
Apellido	COMPARINI OLAVARRÍA
Cédula de identidad o pasaporte	
Nombre o razón social de la persona jurídica	ALIMENTOS B2B SpA
RUT	
Cargo del firmante	SOCIA
Domicilio	

El firmante, en la calidad que comparece, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 al 80 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, declara bajo juramento que tiene las siguientes calidades de personas relacionada con la UTEM:

- ☐ Que tengo la calidad de Rector de la Universidad
- ☐ Que tengo la calidad de Consejero Superior de la Universidad
- ☐ Que desempeño funciones directivas en la Universidad

** NOTA: Se entiende que ejercen funciones directivas los integrantes del Consejo Superior, el Rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la Universidad, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.*

Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- ☐ Que soy cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Sr. Rector, de alguno de los Consejeros Superiores o de alguna persona que desempeñe funciones directivas en la Universidad, que a continuación se señala:

	Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- _____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior o desempeñando un cargo directivo en la Institución declaro ser dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital de la parte contratante.
- _____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior, o desempeñando un cargo directivo en la Institución, declaro ser, a su vez, director, gerente, administrador, o ejecutivo principal de la persona jurídica contratante que represento.
- _____ Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o, que conforme a los estatutos de la persona jurídica que represento, puede elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo de la persona contratante.
- _____ Que, en virtud de las normas de carácter general dictadas por la Superintendencia de Educación Superior, la persona contratante que represento tiene la calidad de persona relacionada a la Universidad Tecnológica Metropolitana, por sus relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación que haga presumir que sus operaciones con la Universidad originan conflictos de interés.
- _X_ **DECLARO QUE NO SOY O NO REPRESENTO A UNA PERSONA RELACIONADA DE LA UTEM**



Firma del declarante

Fecha:04 /JUNIO /2025

**** NOTA:** Esta declaración tendrá carácter de permanente, por lo que, cualquier cambio en la información declarada será responsabilidad del firmante dar cuenta inmediatamente a la Universidad, firmando una nueva declaración.

Fwd: Solicito revisión de convenio marco con Alimentos B2B

Tania Valeria Romero Araya <[REDACTED]>

4 de julio de 2025, 14:49

Para: Cindy Valderrama Gajardo <[REDACTED]>

Cc:

<dju

<vri

Estimadas, junto con saludar, envío el convenio firmado por María Teresa Comparini (ya estaba formado por la Rectora).

Les agradeceré puedan confirmar la aceptación de la firma y, de ser así, tramitar la resolución.

Saludos



Tania Romero Araya

GESTORA COMERCIAL

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

[REDACTED]
Padre Felipe Gómez de Vidaurre 1488, Santiago

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl

Estimados(as) mi horario de trabajo puede ser diferente al suyo. Por favor, no se sienta obligado(a) a responder este correo electrónico fuera de su horario laboral.

[El texto citado está oculto]



Convenio Marco CompariniLab firmado.pdf

5881K

**CONVENIO MARCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
ALIMENTOS B2B SpA**

En Santiago, a 03 de junio de 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, región Metropolitana, en adelante la UTEM o la Universidad, y **ALIMENTOS B2B SpA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por **MARÍA TERESA DEL CARMEN COMPARINI OLAVARRÍA** cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados ambos en Av. Guillermo Edwards Matte N°2890 dpto. 32-C, comuna de Providencia, en adelante "Comparini Lab" concurren a celebrar el siguiente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
2. Que Comparini Lab es una empresa chilena que tiene como objetivo la investigación y desarrollo de alimentos innovadores, que transforma ideas en productos reales para la industria. Su trabajo se basa en conectar ciencia, tecnología y experiencia práctica, impulsando soluciones con impacto social, económico y ambiental.
3. El deseo de ambas instituciones consiste en coordinar esfuerzos y eventualmente recursos para desarrollar proyectos de I+D+i en alimentos para terceros que reporten beneficios mutuos, junto con comunicar públicamente los logros de esta relación.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto enmarcar y proveer las actividades conjuntas que acuerden realizar las partes con foco en desarrollar proyectos de I+D+i en alimentos

para terceros, con participación de alumnos de pre y postgrado, ejecutando mentorías y actividades comunicacionales para visibilizar los resultados de los proyectos y otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, desarrollar, concretar y/o dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán un respectivo convenio específico. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de éstas.

Los denominados “Convenios Específicos” serán suscritos por el representante legal de cada institución o por quien tenga atribuciones de representación, de acuerdo con sus estatutos o normativa vigente. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

No obstante, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común, así como prestarse asistencia técnica en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER FACULTATIVO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Las partes acuerdan que la suscripción de convenios o instrumentos específicos para la ejecución de actividades particulares en el marco del presente convenio tendrá carácter estrictamente facultativo y no obligatorio. En consecuencia, la no suscripción de dichos convenios específicos no generará obligaciones, responsabilidades, perjuicios, ni consecuencias negativas de ningún tipo para ninguna de las partes.

La decisión de suscribir convenios específicos quedará sujeta a la voluntad de las partes, quienes podrán coordinar la realización de actividades a través de otros medios formales o informales que estimen adecuados, tales como actas, minutas, planes de trabajo, cronogramas u otros documentos de carácter técnico u operativo, sin que ello implique la necesidad de formalizar un convenio adicional.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio marco, que se indicará en la presente cláusula.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor. Si el cambio de contraparte obedeciera a otras definiciones, será informado debidamente por escrito a la contraparte.

COMPARINI LAB
María Teresa Comparini

[Redacted signature]

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Rommy Zúñiga

[Redacted signature]

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



Se entenderá por Información Confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio con prohibición de darla a conocer a ningún tercero, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.

Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- 
- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
 - b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
 - c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
 - d. Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por Comparini Lab y/o la UNIVERSIDAD, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es

de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la proporción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a cinco (5) años desde la misma fecha.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

No obstante que la colaboración que se prestará por las partes en la celebración del presente convenio se produce en el ámbito civil, las partes dejan constancia, en lo que concierne al presente instrumento, que el personal dependiente de cada parte será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva parte a la que presta servicios personales. En consecuencia, ninguna de las dos partes mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores y/o funcionarios que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier

reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.



Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un instrumento formal que las contenga anexándose a este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato con la Universidad, el Licenciante deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este contrato se obligar a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERSONERÍA



La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de doña MARÍA TERESA DEL CARMEN COMPARINI OLAVARRÍA representante legal de ALIMENTOS B2B SpA consta en escritura pública del 13 de Febrero del 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.



MARÍA TERESA COMPARINI O.
Socia
ALIMENTOS B2B SpA
Comparini Lab

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS



Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.07.04
10:08:19 -04'00'

MARISOL DURÁN SANTIS
Rectora
Universidad Tecnológica
Metropolitana

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
COMPARINI
OLAVARRÍA

NOMBRES
MARÍA TERESA DEL CARMEN

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
02 AGO 1967

NÚMERO DOCUMENTO
[REDACTED]

FECHA DE EMISIÓN
09 ENE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO
02 AGO 2027

FIRMA DEL TITULAR
[Signature]

RUN [REDACTED]



Nació en: RECOLETA

Profesión: INGENIERO EN ALIMENTOS

[REDACTED]

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACTOS, CONVENCIONES
Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS
RELACIONADAS

Instrucciones: La presente declaración jurada debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica o persona natural contratante con la Universidad.

Nombre	MARIA TERESA DEL CARMEN
Apellido	COMPARINI OLAVARRÍA
Cédula de identidad o pasaporte	
Nombre o razón social de la persona jurídica	ALIMENTOS B2B SpA
RUT	
Cargo del firmante	SOCIA
Domicilio	

El firmante, en la calidad que comparece, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 al 80 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, declara bajo juramento que tiene las siguientes calidades de personas relacionada con la UTEM:

- ☐ Que tengo la calidad de Rector de la Universidad
- ☐ Que tengo la calidad de Consejero Superior de la Universidad
- ☐ Que desempeño funciones directivas en la Universidad

** NOTA: Se entiende que ejercen funciones directivas los integrantes del Consejo Superior, el Rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la Universidad, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.*

Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- ☐ Que soy cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Sr. Rector, de alguno de los Consejeros Superiores o de alguna persona que desempeñe funciones directivas en la Universidad, que a continuación se señala:

	Nombre y apellido	Parentesco	Cargo

- _____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior o desempeñando un cargo directivo en la Institución declaro ser dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital de la parte contratante.
- _____ Que, teniendo la calidad de Rector, Consejero Superior, o desempeñando un cargo directivo en la Institución, declaro ser, a su vez, director, gerente, administrador, o ejecutivo principal de la persona jurídica contratante que represento.
- _____ Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o, que conforme a los estatutos de la persona jurídica que represento, puede elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo de la persona contratante.
- _____ Que, en virtud de las normas de carácter general dictadas por la Superintendencia de Educación Superior, la persona contratante que represento tiene la calidad de persona relacionada a la Universidad Tecnológica Metropolitana, por sus relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación que haga presumir que sus operaciones con la Universidad originan conflictos de interés.
- X **DECLARO QUE NO SOY O NO REPRESENTO A UNA PERSONA RELACIONADA DE LA UTEM**



Firma del declarante

Fecha:04 /JUNIO /2025

**** NOTA:** Esta declaración tendrá carácter de permanente, por lo que, cualquier cambio en la información declarada será responsabilidad del firmante dar cuenta inmediatamente a la Universidad, firmando una nueva declaración.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIEDAD POR ACCIONES otorgado el
12 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 30791 - 2023.-

Santiago, 13 de Octubre de 2023.-



123457001778
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (Ley No 19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457001778.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/id.php?cod=not71&urlenf=&doc=123457001778>.-

QR Nro: F4771-123457001778.-

REPERTORIO N° 30.791-2023

OT: 131773

1C
ERD

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
SOCIEDAD POR ACCIONES



"ALIMENTOS B2B SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de octubre de dos mil veintitrés, ante mí,
ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público, Titular de
la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, con oficio en La Concepción número
sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don NICOLÁS
IGNACIO CASADO NUÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número [REDACTED]
[REDACTED] domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle [REDACTED]
[REDACTED] el
compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula señalada

Pag: 2/23



Certificado
123457001773
Verifique validez en
<http://www.fcjas.cl>



precedentemente, expone **PRIMERO:** Que, don Nicolás Ignacio Casado Núñez, ya individualizado, viene en constituir una sociedad por acciones denominada **"ALIMENTOS B2B SpA"**, la que se regirá por las disposiciones del Párrafo Octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio, los estatutos contenidos en la cláusula siguiente y, en subsidio, por la disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis en todo lo que no se contraponga con su naturaleza.- **SEGUNDO:** Los estatutos sociales de la sociedad que por este acto se constituye son los siguientes: **"ALIMENTOS B2B SpA"**.- **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Nombre. Se constituye una sociedad por acciones que se denominará **"ALIMENTOS B2B SpA"**, pudiendo además usar para todos los efectos legales y contractuales, para fines publicitarios y de propaganda, incluso para operar con Bancos e Instituciones Financieras, la sigla o nombre de fantasía **"ALIMENTOS B2B CHILE SpA"**.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias, depósitos o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El objeto de la Sociedad será: (i) la compra, venta, elaboración, importación, exportación, distribución, y en general la comercialización de toda clase de alimentos para el consumo humano o animal, con un enfoque especial en la alimentación saludable, sin gluten y vegana; (ii) la operación, comercialización, explotación, prestación y desarrollo de toda clase de servicios y actividades integrales y complementarias relacionadas con la industria de los alimentos, gastronomía, bebidas, refrescos, vinos y licores, por sí o por terceros; (iii) la proyección, comercialización, realización y desarrollo de todo tipo de eventos en Chile o en el extranjero, relacionados con los fines y las actividades de



la sociedad, incluyendo eventos sociales, por sí o por terceros; (iv) La realización y ejecución de toda clase de estudios, análisis, codesarrollos y proyectos relacionados con el objeto y las actividades de la sociedad; (v) la obtención, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias por parte de autoridades sanitarias o dependencias administrativas de carácter municipal, provincial, regional o estatal, que pueden ser necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de la sociedad; (vi) la explotación y/o establecimiento de restaurantes, cafeterías, panaderías, pastelerías, stands de alimentos, pudiendo llevar acabo todo lo anterior por sí o por terceros; y, (iv) en general, cualquier otro negocio que esté relacionado directa o indirectamente con giro social y sea acordado por los accionistas en el futuro con las mayorías requeridas según la ley y/o los estatutos.- En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente. Sólo los socios/accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.- **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: Capital.** El capital de la Sociedad asciende a la suma de un millón de pesos dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal; las que se pagarán en la forma que se indica en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.- Tanto el capital inicial como los eventuales aumentos de capital deberán pagarse en dinero efectivo, créditos, servicios o aportes en especie, debidamente valorizados por la Junta de Accionistas, o bien de la manera en que se acuerde, con ocasión de cada aumento. Los aumentos de capital solamente podrán ser acordados por los accionistas. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo.- La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el

Pag: 4/23



Certificado
123457001773
Verifique validez en
<http://www.foges.cl>



2023131773



dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las Juntas de Accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, diviendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Salvo disposición especial en contrario en estos estatutos, las acciones de propia emisión adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de diez años contado desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido las acciones no se enajenan, el capital social será reducido de pleno derecho conforme lo estipula el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Sociedades Anónimas.- El capital social deberá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo de la Junta de Accionistas. El plazo para enterar los aumentos de capital será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo respectivo, salvo que la Junta de Accionistas acuerde algo distinto. En el caso de aumentos de capital mediante la emisión de acciones de pago, será necesario hacer oferta preferente de dichas acciones a los accionistas titulares de acciones ordinarias, a prorrata de su participación accionaria.- En el caso que las acciones pendientes de suscripción y pago no sean suscritas y pagadas en los plazos que se indican y tan pronto como dichos plazos concluyan sin haberse cumplido tal condición, se reducirá el capital de pleno derecho, y las nuevas acciones emitidas pendientes de suscripción y pago serán eliminadas por la Sociedad.- La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: Titulos.** Las acciones se emitirán sin imprimir láminas físicas de los respectivos títulos.- Sin perjuicio de lo anterior, y ante el requerimiento de cualquier accionista a la Sociedad, el o los Administradores de la Sociedad deberá emitir un certificado por el cual se deje constancia de la calidad de accionista del requirente, como asimismo se indica el número de acciones y la participación accionaria que representen estas últimas en el capital de la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Derechos de acciones no pagadas.** Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de iguales



derechos que aquellas íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.-

ARTÍCULO OCTAVO: Registro de Accionistas. La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. El Registro de Accionistas se llevará por medios electrónicos, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá tener intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista de la Sociedad.- El registro de accionistas será llevado y custodiado por los abogados de la Sociedad. **ARTÍCULO NOVENO: Cesión de Acciones.** Sin perjuicio de las restricciones a la libre transferencia de acciones dispuestos más adelante en estos estatutos, la enajenación de las acciones de la Sociedad se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario que indique que éste conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que este pueda contener respecto del interés de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Restricción a la libre transferencia de acciones.** Las acciones emitidas por la Sociedad estarán sujetas a las restricciones contenidos en el presente artículo. (a) **Derecho de compra preferente.** Si alguno de los accionistas – en adelante, el “Accionista Oferente” – desea vender o transferir a un tercero la totalidad o parte sus acciones, o recibiera una oferta de compra por las acciones que posee en la Sociedad, y el Accionista Oferente deseara vender tales acciones,

Pág: 6/23



Certificado
123457001778
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



deberá hacerlo por la totalidad o parcialidad de las acciones que posea y dar cumplimiento al procedimiento que se detalla a continuación. El Accionista Oferente que desee vender la totalidad de sus acciones, deberá notificar su oferta, que para estos efectos se denominará "Oferta Preferente", por correo electrónico (anotado en el registro de accionistas de la Sociedad) a los restantes accionistas titulares de acciones ordinarias – en adelante, los "Accionistas Receptores" – en la forma que se indica en estos estatutos, y ofrecérselas preferentemente. Si los Accionistas Receptores son dos o más, la Oferta Preferente podrá ser aceptada por los Accionistas Receptores a prorrata de las acciones ordinarias de que sean titulares en la Sociedad, tomando como universo el total de las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad, con excepción de las que pertenecen al Accionista Oferente en un escenario de total dilución. Los Accionistas Receptores que deseen aceptar la Oferta Preferente deberán hacerlo en forma pura y simple. Necesariamente la aceptación deberá referirse, en conjunto, a la totalidad de las acciones contenidas en aquella, no siendo procedente, en consecuencia, la aceptación parcial de ésta, salvo que el Accionista Oferente lo permita. Los Accionistas Receptores tendrán un plazo fatal y extintivo de quince días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación del Accionista Oferente – en adelante, el "Plazo de Deliberación" – para manifestarle por escrito su voluntad de adquirir las acciones que les fueron ofrecidas y, además, las acciones que pudieren corresponderles como consecuencia de la no aceptación de la oferta por parte de uno o más de los Accionistas Receptores – en adelante, el "Acrecimiento" –, entendiéndose que rechazan la Oferta Preferente si nada manifestaren dentro de dicho plazo. La proporción de las acciones que correspondía adquirir a los Accionistas Receptores que no aceptaren la Oferta Preferente acrecerá, a prorrata, a la cuota de los Accionistas Receptores que si la aceptaron, y que manifestaron su voluntad de adquirir acciones por Acrecimiento.



El Accionista Oferente estará obligado a vender las acciones ofrecidas a los Accionistas Receptores de la Sociedad, siempre que, en definitiva, ellos hayan aceptado comprar todas las acciones ofrecidas, cualquiera sea la proporción en que estos las adquieran, salvo que el Accionista Oferente haya permitido una compra parcial. La compraventa de las acciones por parte de los Accionistas Receptores que aceptaron la Oferta Preferente, deberá perfeccionarse dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de su aceptación. En caso que no fuera aceptada la Oferta Preferente por parte de los Accionistas Receptores, o en caso que su aceptación fuere parcial y el Accionista Oferente no hubiere aceptado una compra parcial, éste último podrá vender la totalidad o parte, en su caso, de sus acciones involucradas en ella a terceros en condiciones no más favorables a las señaladas en la Oferta Preferente hecha a los Accionistas Receptores, todo ello dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde finalizado el Plazo de Deliberación. Si la venta a terceros no se materializa en dicho plazo, será necesario cumplir nuevamente con el procedimiento para la oferta preferente que se señala en este artículo. El Administrador o Gerente General de la Sociedad, o quien haga sus veces, no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas precedentemente, y por consiguiente estos no serán oponibles a la Sociedad para todos los efectos legales y estatutarios, salvo que el respectivo traspaso hubiere sido consentido o autorizado por todos los accionistas de la Sociedad en instrumento privado autorizado por Notario Público. En el evento que el o los controladores de un accionista deseen vender sus acciones o derechos en el accionista y desprenderse de su control, estará sujeta a los mismos procedimientos y restricciones previstas precedentemente. Los accionistas asumen esta obligación con respecto a sus controladores como una promesa de hecho ajeno en los términos del artículo mil cuatrocientos cincuenta del Código

Pag: 8/23



Certificado
123457001773
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



2023131773



Civil. Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, los accionistas se sujetan a una pena equivalente a cinco veces el precio de la venta que recibiere el Accionista Oferente que no se sujetare al procedimiento establecido precedentemente, a título de avaluación anticipada de perjuicios.- **(b) Venta o transferencia a personas relacionadas.** Los accionistas titulares de acciones ordinarias están facultados para vender o transferir libremente el todo o parte de sus acciones emitidas por la Sociedad, sin sujeción a las restricciones establecidas precedentemente, sólo en los siguientes casos: (i) cuando el adquirente sea una persona jurídica en que el accionista vendedor tenga el control de la Sociedad en los términos del artículo noventa y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco; o (ii) cuando el adquirente tenga el control del accionista vendedor en los términos del artículo noventa y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco.- **(c) Prohibición de preñar.** Los accionistas se obligan a no preñar ni gravar sus acciones en la Sociedad sin la autorización previa, expresa y por escrito de los restantes accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad de los accionistas.** El o los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones.** Las comunicaciones entre la Sociedad y sus accionistas se efectuarán mediante carta certificada y/o correo electrónico enviado al domicilio o dirección que los accionistas tengan anotado en el Registro de Accionistas de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Designación de Apoderado en común.** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas estas deberán designar un apoderado en común de todos ellos para actuar en su representación ante la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adquisición de acciones de propia emisión.** La Sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en



las Juntas de Accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividiendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Salvo disposición especial en contrario en estos estatutos, las acciones de propia emisión adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de diez años contado desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho al monto que corresponda luego de excluir aquellas acciones de propia emisión en poder de la Sociedad, las que se eliminarán del Registro de Accionistas.- **TÍTULO**

TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Administración. La Sociedad será administrada por una o más personas designadas en calidad de Administrador por los Accionistas. Si hubiere un solo accionista en la Sociedad, la designación se hará mediante escritura pública. En el caso que existan dos o más accionistas, la designación se efectuará en Junta de Accionistas, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, o mediante escritura pública suscrita por todos los accionistas. El Administrador designado, obligará y representará a la Sociedad en todos los actos que ella celebre, con las más amplias facultades, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes para la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la Sociedad. Se comprenden asimismo las facultades que según la ley o la costumbre corresponden a los administradores sociales, incluyendo las que sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden, así como para modificarlos, resolverlos y resciliarlos, y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquier índole, todo ello incluso cuando la actuación implique una autocontratación. Sin que la enumeración de facultades sea restrictiva, sino

Pag: 10/23



Certificado
123457001778
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>



2023131773



con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos; **Diez/** Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad en favor de la sociedad; y, pactar multas y cláusulas penales; y, constituir a la sociedad en codeudora y fiadora solidaria; **Once/** Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones; reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir, compensar, novar, transigir, aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos; **Doce/** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo el mismo administrador; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. - **/B/ Facultades Bancarias o Financieras:**

Uno/ Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro, en Chile o en el extranjero; girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; **Dos/** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar,

Pag: 12/23



Certificado
123457901778
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la sociedad; **Tres/** Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, en Chile o en el extranjero; y, suscribir reconocimiento de deudas; **Cuatro/** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, en Chile o en el extranjero; **Cinco/** Invertir los dineros de la sociedad, pudiendo celebrar, en su representación, todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto realizar inversiones en depósitos de ahorro en bancos y en cualquier otro tipo de instituciones financieras; inversiones en bonos o debentures de cualquier clase, especie o naturaleza; celebrar pactos; invertir en todo tipo de instrumentos que emita el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales.-

IC/ Facultades de Mera Administración: Uno/ Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de



Certificado:
123457001778
Verifique validez
<http://www.fojas>



arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término; **Dos/** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants; **Tres/** Contratar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el administrador y sus mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que éste tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier otro medio; **Cuatro/** Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, propiedad intelectual y dominios NIC; **Cinco/** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o

Pag: 14/23



Certificado
123456789101112
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>



2023131773



PAT 1523



Certificat
123456001778
Vérifiez validez
<http://www.fcijs>



modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores; **Seis/** Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.- **IE/ Facultades Judiciales, de Auto-contratación y Delegatorias: Uno/** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **Dos/** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones; **Tres/** El administrador podrá autocontratar con la sociedad, sea por sí o en representación de un tercero; **Cuatro/** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones.- En el desempeño de sus actividades, la administración de la Sociedad deberá considerar no solo los intereses de sus socios/accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los socios o accionistas, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior

Pág: 16/23



Certificado
129457001773
Verifique validez en
<http://www.fonpe.cl>



sólo podrá exigirse por los accionistas o socios de la Sociedad **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad de los administradores.** El o los Administradores serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a los accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remuneración.** Los Administradores podrán o no ser remunerados por el ejercicio de sus funciones, en la forma que determine la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas.- **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Juntas de Accionistas.** En caso de existir más de un accionista, éstos podrán actuar conjunta y directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste; o, constituidos en Juntas de Accionistas. La citación, constitución y funcionamiento de las juntas de accionistas se regirá en todo lo no regulado en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones, por las normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley sobre Sociedades Anónimas o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Convocatoria y Citación a Junta.** Las juntas serán convocadas por él o los Administradores, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, o bien cuando así lo solicite cualquier



accionista con una participación de al menos un diez por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En todo caso, el o los Administradores deberán convocar a una junta dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de la memoria, del balance, de los estados financieros proporcionados por los auditores externos o liquidadores de la Sociedad y demás asuntos de su competencia. La citación a juntas de accionistas, al igual que cualquier comunicación de la Sociedad a los accionistas, se efectuará por medio de correo electrónico enviado al menos en tres ocasiones a los accionistas a las direcciones que tengan registradas en el Registro de Accionistas, indicando el tiempo y el lugar en que se efectuará la junta respectiva, e incluirá una agenda de las materias a tratar en ella. El primer correo electrónico de citación deberá enviarse con al menos diez días de anticipación. Será responsabilidad de cada accionista mantener actualizado en el Registro de Accionistas de la Sociedad su dirección de correo electrónico. Sin embargo, la citación se hará mediante el envío de carta certificada al domicilio informado por el accionista, con la misma anticipación ya señalada, en caso de no ser posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la citación. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, no siendo necesaria su convocatoria o citación en dicha situación. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Constitución de las Juntas y Acuerdos.** Las juntas se constituirán, en primera citación, con al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto, salvo los casos respecto de materias que de acuerdo al artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis requieran de una mayoría

Pág: 10/23



Certificado
123457891773
Verifique validez en
<http://www.fogeo.cl>



superior y no impliquen reforma de estatutos. La segunda citación sólo podrá efectuarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado electrónicamente por los abogados de la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas por quien haya actuado de presidente de la Junta y por todos los asistentes a ella. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efectos los acuerdo a que ella se refiere. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo, por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.- No será necesaria la presencia de un Notario Público para la aprobación de uno o más materias del artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, si a la Junta de Accionistas concurrieran el cien por ciento de las acciones con derecho a voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Fiscalización de la Administración. El o los accionistas podrán nombrar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, e informen por escrito el cumplimiento de su mandato.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contratación con los accionistas. La Sociedad podrá contratar libremente con sus accionistas.- **TÍTULO QUINTO:**

BALANCE Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Balance y distribución de utilidades y pérdidas. La Sociedad hará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que será sometidos a la consideración de la Junta de Accionistas. Si no se celebrare una Junta de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social,



se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el Administrador haya presentado a los accionistas. **TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Disolución. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas. La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

Liquidación y partición. Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres personas. Por acuerdo de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número mayor de miembros. Si la disolución de la Sociedad fuere decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación será practicada por un solo liquidador elegido por la junta de accionistas. La junta ordinaria de accionistas elegirá los liquidadores y fijará sus remuneraciones y facultades. **TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

MISCELÁNEAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Arbitraje. Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En todo caso, los gastos de arbitraje serán pagados por la parte que resultare vencida. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Pactos de

Página: 20/23



Certificado
123457001770
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



2023131773



Accionistas. La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, gobierno corporativo u otras materias, si los hubiere, siempre y cuando se haya solicitado al o los Administradores de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas de esta última y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el o los Administradores de la Sociedad no procederán a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el o los Administradores han tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por notario público o ministro de fé, quien en el acto de notificación deberá entregar una copia del pacto de accionistas.- **TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Normas supletorias. En todo lo no previsto en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones y el citado párrafo octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** **Suscripción y pago.** El capital social asciende a la suma de un millón de pesos dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, las que serán suscritas íntegramente por don **Nicolás Ignacio Casado Núñez**, ya individualizado, las que serán pagadas al contado y en dinero efectivo dentro de un plazo de cinco años siguientes a la fecha de la presente escritura pública.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** **Administrador.** Desde esta fecha y hasta que su nombramiento sea revocado por la junta de accionistas o mediante escritura pública suscrita por la unanimidad de los accionistas, la Sociedad será administrada por don **Nicolás Ignacio Casado**



Certificado
123456789
Verifique validez
<http://www.fonjas.cl>



Núñez, ya individualizado, quien anteponiendo su firma a la razón social de la Sociedad, podrá representarla, con todas y cada una de las facultades establecidas en el Artículo Décimo Quinto." TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de sus extractos para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que correspondan.- Minuta preparada por el abogado Nicolás Ignacio Casado Núñez.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se dio copias y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado.- DOY FE.

NICOLÁS IGNAOIO CASADO NÚÑEZ

CNI N° [REDACTED]

Pag: 22/23



Certificado N°
123457001773
Verifique validez en
<http://www.fcjas.cl>



INUTILIZADO
CONF. GEN. AVE. 464 INC. C.O.T.



Certificado:
123457001778
Verifique validez:
<http://www.fojas.gov.co>



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES otorgado el 13 de Febrero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 2153 - 2024.-

Santiago, 14 de Febrero de 2024.-



123457014157
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457014157.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457014157>.-

CUR Nro: F4771-123457014157.-

**ANDRES FELIPE
RIEUTORD ALVARADO**

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD
ALVARADO
Date: 2024.02.14 16:21:40 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N° 2.153-2024

OT: 147653

ERD



MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

"ALIMENTOS B2B SpA"



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Febrero de dos mil veinticuatro ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparece: **/A/** doña **MARÍA TERESA DEL CARMEN COMPARINI OLAVARRÍA**, chilena, casada, ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y, **/B/** don **GONZALO ANDRÉS BURGOS DEL RIO**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle [REDACTED] [REDACTED], Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes. Uno. Uno.** Que la compañía "ALIMENTOS B2B SpA", Rol Único Tributario [REDACTED] (en adelante, la "**Sociedad**"), fue constituida mediante escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número treinta mil setecientos noventa y uno del año dos mil veintitrés. Un extracto de la misma fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de

Pag: 2/9



Certificado
123457014157
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



EREFES-00147653

Santiago a fojas ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, número treinta y ocho mil sesenta y cuatro correspondiente al año dos mil veintitrés y el mismo fue publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés.- **Uno. Dos.** Que, con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante la celebración de dos contratos de Compraventa, el único accionista de la Sociedad a esa fecha, el señor Nicolas Ignacio Casado Núñez, vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus acciones a los señores Gonzalo Andrés Burgos Del Rio y a doña María Teresa Del Carmen Comparini Olavarría.- **Uno. Tres.** Que a esta fecha no existen modificaciones de la Sociedad que se encuentren inscritas en el Registro de Comercio de Santiago.- **Uno. Cuatro.** Que a esta fecha el capital de la Sociedad corresponde a la suma de un millón de pesos chilenos dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal de la Sociedad, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha.- **Uno Cinco.** Que según consta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, la tabla de capitalización accionaria actualmente está estructurada de la siguiente manera: (a) doña María Teresa Del Carmen Comparini Olavarría, ya individualizada, es titular de quinientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, correspondiente a un cincuenta por ciento del capital accionario de la Sociedad; y (b) don Gonzalo Andrés Burgos Del Rio, ya individualizado, es titular de quinientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, correspondiente a un cincuenta por ciento del capital accionario de la Sociedad.- **SEGUNDO: Modificación.** Que, en conformidad a lo dispuesto precedentemente y lo establecido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, los comparecientes, actuales y únicos accionistas de la Sociedad, vienen en derogar íntegramente el Artículo Segundo Transitorio, y a su vez modificar y reemplazar el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales por el siguiente: **"TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Administración.** La Sociedad será administrada por don Gonzalo Andrés Burgos Del Rio y doña María Teresa Del Carmen Comparini Olavarría, quienes anteponiendo su firma a la razón social, podrán representarla actuando uno cualquiera de ellos individualmente, con las siguientes facultades que según la ley o la costumbre corresponden a los administradores sociales, incluyendo las que sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden, así como para modificarlos, resolverlos y resciliarlos, y ejercitar, abandonar y renunciar a derechos y acciones de cualquier índole, todo ello incluso cuando la actuación implique una autocontratación. Sin que la enumeración de



facultades sea restrictiva, sino meramente ejemplar, se entienden incluidas las siguientes atribuciones: **/A/ Facultades de Libre Disposición de Bienes: Uno/** Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de inmuebles, corporales o incorporales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el administrador y sus mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente; **Dos/** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales; **Tres/** Celebrar contratos de factoring y securitización; **Cuatro/** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos; **Cinco/** Ceder y aceptar cesiones; **Seis/** Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; **Siete/** Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la sociedad la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes; **Ocho/** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción; **Nueve/** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos; **Diez/** Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad en favor de la sociedad; y, pactar multas y cláusulas penales; y, constituir a la sociedad en codeudora y fiadora solidaria; **Once/** Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos; **Doce/** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, anónimas,



de cualquier clase, especie o naturaleza; celebrar pactos; invertir en todo tipo de

instrumentos que emita el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales.- /C/ **Facultades de Mera Administración:**

Uno/ Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término;

Dos/ Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants;

Tres/ Contratar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el administrador y sus mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que éste tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier otro medio;

Cuatro/ Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual y dominios NIC;

Cinco/ Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones;

Seis/ Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte;

Siete/ Representar a la sociedad sin



restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público.- /D/ **Facultades Laborales y relacionadas con la legislación social:** **Uno/** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas; **Dos/** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral; **Tres/** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término; **Cuatro/** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones; **Cinco/** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores; **Seis/** Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.- /E/ **Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias:** **Uno/** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **Dos/** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin



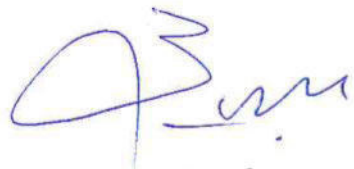
limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones; **Tres/** El administrador podrá autocontratar con la sociedad, sea por sí o en representación de un tercero; **Cuatro/** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones.- En el desempeño de sus actividades, la administración de la Sociedad deberá considerar no solo los intereses de sus socios/accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los socios o accionistas, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior sólo podrá exigirse por los accionistas o socios de la Sociedad.”.- **TERCERO: Eximición de Responsabilidad.** Que, en atención a la modificación precedente y, a la designación de nuevos administradores sociales, los comparecientes agradecen al abogado de la Sociedad, el señor Nicolás Casado Núñez, de toda gestión efectuada en su calidad de administrador social, desde el día doce de octubre de dos mil veintitrés hasta la fecha, y le otorgan, por medio del presente instrumento, el más amplio y completo finiquito y, acuerdan eximirlo de cualquier responsabilidad actual o futura que pudiese precaverle por los actos o contratos ejecutados durante el ejercicio de su administración en la Sociedad, debiendo responder estos de cualquier acción y perjuicios que pudiese afectarle en lo sucesivo.- **CUARTO: Poder Especial.** Se otorga poder especial a los abogados, don **Nicolás Ignacio Casado Núñez**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; [REDACTED]; doña **Catalina Mercedes Riesco Parrochia**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; [REDACTED]; doña **Katalina Anaí Riquelme Torres**, cédula nacional de identidad [REDACTED]; [REDACTED]; y, a doña **María Camila Montt Balmaceda**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; [REDACTED], para que uno cualquiera de ellos, este facultado para, (A) aclarar, rectificar, enmendar o sanear la presente escritura pública de cualquier error u omisión que se hubiere cometido en su texto o extracto, quedando facultados, para suscribir los documentos o instrumentos que fueren pertinentes al efecto; (B) representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo al efecto informar la presente modificación; y (C) representar a los accionistas comparecientes y/o la Sociedad en todos los trámites a ser efectuados ante organismos públicos, pudiendo incluso requerir la firma electrónico del señor



Notario que autorice tal diligencia.- Minuta preparada por la abogado Catalina Riesco Parrochia.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.


MARÍA TERESA DEL CARMEN COMPARINI OLAVARRÍA

C.I: 


GONZALO ANDRÉS BURGOS DEL RÍO

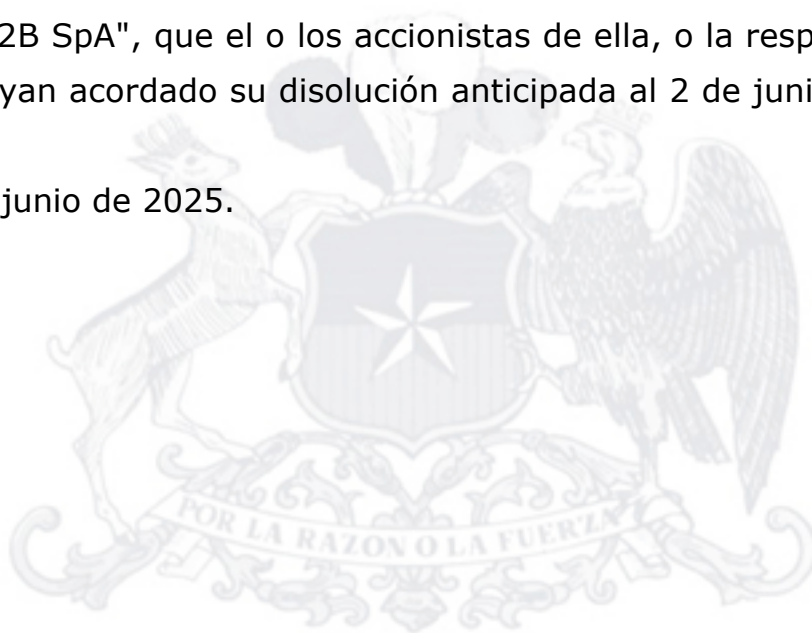
C.I: 

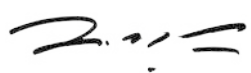


Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 88848 número 38064 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023 correspondiente a la sociedad "ALIMENTOS B2B SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 2 de junio de 2025.

Santiago, 3 de junio de 2025.





Luis Maldonado Cordero
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 23819309

RC



Cód. de verificación: cvn-16b742d-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia